CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, junio 28 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente prueba anticipada para lo pertinente, informado que fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1220
RADICACION 2022-00398-00

Como quiera que la presente solicitud extraprocesal, reúne lasexigencias de los Artículos 184 y 189 del C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA formulada por HENRY OSORIO QUINTERO, obrando por intermedio de apoderado judicial, contra JANETH P. MORENO y PERSIDES RBOLEDA GRANJA.

SEGUNDO.- DECRETAR, el INTERROGATORIO DE PARTE, de JANETH P. MORENO y PERSIDES ARBOLEDA GRANJA, fíjese el día **09 DE AGOSTO DE 2022 10:00 AM Y 11:00AM.**

TERCERO – CITESE y NOTIFIQUESE de conformidad con lo previsto en el artículo 183 delC.G.P, o en su defecto conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, indicando en la citación respectiva los canales de atención al usuario habilitados por el despacho j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel 8986868 ext 5151-5150

CUARTO.-La diligencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a la parte solicitante que en el término de tres (03) días informe a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de la parte citada a

absolver el interrogatorio, con el fin de remitirles el link y las instrucciones para acceder a la diligencia.

SEXTO RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor HARODY GARCES FIERRO, con T.P. 34.310 del C.SJ., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy 29/06/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, junio 28 de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1227

Radicación: 760014003015-2022-00399-00

Al revisar la presente demanda Ejecutiva de MENOR Cuantía propuesta por EQYSOL S.A.S, identificada con NIT. 901345326-5, a través de apoderado judicial constituido para tal fin, contra la sociedad CONSTRUYE MOTAVITA S.A.S., se observa que la misma adolece de los siguientes defectos legales a saber:

1.- No se allegó el acuse de recibo de las facturas electrónicas EQY 742 Y EQY 743 que pretende ejecutar como tampoco la constancia de aceptación de las mismas, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020.

2. Debe la parte actora aclarar la identificación del representante legal de la entidad demandada que refiere en la solicitud de interrogatorio, como quiera que difiere del que se evidencia en el certificado de existencia y representación.

3. Relaciona en los hechos de la demanda la factura electrónica EQY780, sin embargo, no se evidencia ninguna pretensión respecto de la misma, debiendo precisar lo propio.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía cuantía, propuesta por la Sociedad EQYSOL S.A.S, contra CONSTRUYE MOTAVITA S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de 5 días siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO. -RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL SANTIAGO PANTOJA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.1.130.675.529 y T.P. No. 217.196 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy 29/06/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, junio 28 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1222

Radicación 760014003-015-**2022-00402-**00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** actuando través de apoderada constituida para tal fin, en contra de **HAROLD HUMBERTO AREVALO ESCOBAR** mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **HAROLD HUMBERTO AREVALO ESCOBAR** mayor y vecino de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en **PAGARE No. 17020003449 suscrito el 12 de marzo de 2019.**

a) Por la suma de **($24.273.395.oo**), por concepto de capital insoluto de la obligación.
b) Por los intereses moratorios causados desde el día 13 de mayo de 2022, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022 (por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020) indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL portadora de la T.P. 324.517 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada y representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado por la firma PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy 29/06/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, junio 28 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

Radicación 760014003-015-**2022-00403-**00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **JOSE DAVID VELEZ** actuando través de apoderado constituido para tal fin, en contra de **CAROL PATRICIA GIL CASTAÑEDA Y ROCIO MENDOZA MARTINEZ,** mayores y vecinas de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSE DAVID VELEZ** en contra de **CAROL PATRICIA GIL CASTAÑEDA Y ROCIO MENDOZA MARTINEZ,** mayores y vecinas de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en LETRA DE CAMBIO **No. 01 suscrita el 29 de enero de 2020.**

a) Por la suma de **($1.500.000.oo**), por concepto de capital insoluto de la obligación.
b) Por los intereses de plazo causados desde el día 29 de enero al 29 de julio de 2020, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia

c) Por los intereses moratorios causados desde el día 30 de julio de 2022, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO VALOR base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022 (por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020) indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL portador de la T.P. 167.026 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado y representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy 29/06/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, junio 28 de 2022. Habiendo sido presentada en debida forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226

Radicación 760014003-015-**2022-00408-**00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **INMOBILIARIA SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS.,** actuando a través de apoderada constituida para tal fin, en contra de **DALIA ROCIO CORTES GUARIN Y GUSTAVO ADOLFO VELASCO SANCHEZ** mayores y vecinos de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P.,

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INMOBILIARIA SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS** en contra de **DALIA ROCIO CORTES GUARIN Y GUSTAVO ADOLFO VELASCO SANCHEZ** mayores y vecinos de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia,

cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SUSCRITO EN MAYO DE 2017.**

a) Por la suma de **($622.408.oo**), por concepto de saldo de canon de arrendamiento de abril de 2022.
b) Por la suma de **($623.025.oo**), por concepto de canon de arrendamiento de mayo de 2022.
c) Por la suma de **($623.025.oo**), por concepto de canon de arrendamiento de junio de 2022.
d) Por la suma de **($1.869.075.oo**), por concepto de clausula penal correspondiente al valor de 3 cánones de arrendamiento, establecida en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Arrendamiento.

e) Por los cánones que se sigan causando hasta la restitución del inmueble o hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 2020 y la Ley 2213 de 2022 (por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020) indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **JULIANA RODAS BARRAGAN** portadora de la T.P. 134.028 del C.S. de la Judicatura, conforme el poder otorgado para representar los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy 29/06/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria